

ACTA DE AUDIENCIA No. 205 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN ORDEN Y PROCEDIMIENTO DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO
LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES arts. 306 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
05 08	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106449	407138	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: JUAN MANUEL GARCÍA RODRIGUEZ Fiscal 318 AUL				URI KENNEDY Manuel.garcia@fiscalia.gov.co 3508275241		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				Se encuentra en audiencia con Juzgado Homólogo		
DEFENSORES:						
1. LUIS CLEMENTE PONCE MARENCO CC 72.212.110 TP. 117613.				1. 3007902333 luisponcemarenco@hotmail.com		
2. RAFAEL FRANCISCO PÉREZ CONEO CC 79.974.361 TP. 183.116.				2. 3204764411 perezconeo@yahoo.com		
3. JOSE LUIS AMEL CC 18762654 TP149788				3. 3003714337 joscerro@defensoria.edu.co		
4. MONICA MAYURY MORA CASTAÑEDA CC1.022.401.923 TP 349.237				4. 3118652418 Monica.mora@solucionesjuridicas.page		
5. MONICA MAYURY MORA CASTAÑEDA CC1.022.401.923 TP 349.237				5. 3118652418 Monica.mora@solucionesjuridicas.page		
INDICIADOS:						
1. HECTOR FABIO BEDOYA CORREA CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda.				1. Calle 55 A Sur		
2. JUAN CAMILO RUEDA PINZON CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C.				2. AV Calle 6 No. 43-25		
3. ISAAC RUGE MORENO CC 80156368 de Bogotá D.C.				3. Carrera 78 A Bis No. 76 A Sur – 57		
4. ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE. CC 53.130.341 de Bogotá D.C.				4. Carrera 87 F 52-1		
5. FRANCKYN DANILO FRAILE MORA CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C.				5. Calle 42 G N 99B – 11.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		



Inicio: 05:30 P.M. del viernes 05 de noviembre – 11:13 p.m. de la misma fecha.

Finalización: 02:19 P.M. del lunes 08 de noviembre.

**LEGALIZACIÓN ORDEN Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO
LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita la legalización de la orden de registro y allanamiento de fecha 03 de noviembre de 2021 y de los procedimientos realizados el 04 de noviembre en los inmuebles indicados en audios, denominados objetivo 1, objetivo 2, objetivo 3, objetivo 4 y objetivo 5.

Asimismo, solicita se legalice la incautación de bienes muebles, con fines de comiso, incautados en los cinco objetivos que fueron objeto de los procedimientos de allanamiento, conforme a lo explicado en audios.

Adicionalmente, solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización de los señores HECTOR FABIO BEDOYA CORREA identificado con CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda, JUAN CAMILO RUEDA PINZON identificado con CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C, ISAAC RUGE MORENO identificado con CC 80156368 de Bogotá D.C., ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE identificada con CC 53.130.341 de Bogotá D.C. y FRANCKYN DANILO FRAILE MORA identificado con CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C., por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES art. 306 del C.P.**

Representante de las Víctimas: Coadyuva la solicitud de la Fiscalía.

Defensor de Héctor Bedoya: Confirma haber recibido EMP. Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, indica que se omitió anexar elementos materiales probatorios en el allanamiento que demuestran que su defendido no cometió el delito. Solicita se le permita incorporar EMP.

Defensor de Juan Rueda: Se opone a las solicitudes de la Fiscalía. Indica que las finalidades de la orden de registro y allanamiento no se cumple, no se puede endilgar responsabilidad en el grado de probabilidad ni inferencia razonable. Solicita se le permita incorporar EMP.

Defensor de Isaac Ruge: Informa no presentar objeciones respecto de lo solicitado.

Defensora de Andrea Vásquez y Franckyn Fraile: No está de acuerdo con el allanamiento e incautación de elementos, manifiesta que sus representados cuentan con recibos que demuestran que los elementos incautados están debidamente “estipulados” y han sido distribuidos por las respectivas compañías. Solicita se le permita incorporar EMP.

Se incorporan los EMP aportados por los defensores de Héctor Bedoya, Juan Rueda, Andrea Vásquez y Franckyn Fraile.

Se corre traslado de los EMP incorporados a efectos de pronunciamiento.

Defensora de Andrea Vásquez y Franckyn Fraile: No se pronuncia al respecto.

Defensor de Isaac Ruge: Revisados los documentos, indica que los elementos incautados tienen origen legal.

Defensor de Juan Rueda: Informa que la mercancía incautada tiene respaldo comercial de empresas debidamente constituidas.



Defensor de Héctor Bedoya: Con estos documentos se demuestra que el allanamiento no fue legal.

Representante de las Víctimas: Sobre los EMP aportados por los defensores indica que en esta clase de audiencias siempre se presentan facturas. Así mismo, en el operativo los peritos solo peritaron aquellos productos que no reúnen las especificaciones técnicas respecto de los originales; solo se incautaron los que presentaban algún tipo de falsificación.

Fiscalía: Manifiesta que resultan inoficiosos los EMP aportados por los defensores; en los allanamientos se incautaron aquellos elementos que no contaban con las características físicas.

DECISIÓN: El despacho verificó la existencia de motivos fundados, razones de confiabilidad, finalidades legítimas de la diligencia ordenada, ajustada al juicio de proporcionalidad, por lo que se imparte legalidad a la orden de registro y allanamiento, de fecha 03 de noviembre de los corrientes.

En relación con el procedimiento de allanamiento y registro realizado el 04 de noviembre de 2021, en los inmuebles mencionados, al entenderse justificada la actuación, ejecutada en los términos de vigencia de la orden de allanamiento, al no observarse reparo alguno con relación el cumplimiento de las exigencias previstas en los arts. 219, 222, 224, 225 y 227 de la Ley 906 de 2004 y encontrándonos en términos de ley para adelantar el control posterior, se decide legalizar el procedimiento realizado.

Asimismo, se declara legal la incautación de los elementos hallados en los cinco objetivos, conforme a las características y fines indicados en audios.

Se insta a la Fiscalía a que proceda con la destrucción de los EMP incautados.

En el mismo sentido, verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de HECTOR FABIO BEDOYA CORREA, JUAN CAMILO RUEDA PINZON, ISAAC RUGE MORENO, ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE y FRANCKYN DANILO FRAILE MORA, realizado por la Policía Nacional, el día 04 de noviembre de 2021, conforme se explica en audios.

Se notifica en estrados.

Fiscalía y Representante de Víctimas: Sin recursos.

Defensor de Héctor Bedoya: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Defensor de Juan Rueda: Sin recursos.

Defensor de Isaac Ruge: Sin recursos.

Defensora de Andrea Vásquez y Franckyn Fraile: Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

SUSTENTACIÓN RECURSO:

Defensor de Héctor Bedoya: Se opone a todas las decisiones tomadas en la audiencia, indica que se incautó el material de trabajo de su representado, situación que es contraria a la Ley, por lo que la diligencia de registro y allanamiento respecto de los elementos que se incautaron, no es legal.

Informa que el perito falseó su informe porque agregó elementos materiales probatorios que no tenían nada que ver con el delito, porque las tapas no tenían identificación de ninguna empresa, es un falso positivo porque no encontraron ningún elemento que involucre a su representado.



Así mismo, informa que la conducta es atípica por lo que los elementos incautados deben ser devueltos.

Defensora de Andrea Vásquez y Franckyn Fraile: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, indica que el peritaje se realizó “solo a vista”, sin herramientas especiales para determinar la legalidad o ilegalidad del producto, que la incautación no fue legal, no había forma de determinar cuál aceite es legal y cual es ilegal, esto sin la presencia de los elementos especiales para la valoración del producto.

Así mismo, sobre la captura en flagrancia, a su criterio no se configura ninguna causal.

TRASLADO A LOS NO RECURRENTES.

Defensor de Isaac Ruge: Sin observaciones.

Defensor de Juan Rueda: Llama la atención lo manifestado por uno de los recurrentes sobre el peritaje; no aparecen inferencias razonables que conduzcan a los procesados a señalarles como autores o partícipes en una conducta delictiva.

Representante de Víctimas: Solicita se mantenga la decisión recurrida. Indica que el tipo penal que se está investigando, el art. 306 del C.P. es un tipo penal en blanco, por lo que se debe nutrir de las normas que lo regulan: Art. 155 literal c) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por último, manifiesta que el ataque a los peritos se da sin fundamento.

Fiscalía: Solicita se mantenga la decisión. Considera que no se atacó la decisión de forma seria. Solicita se declare desierto el recurso en atención a que el recurrente no rebatió ninguno de los argumentos expuestos por el Juez.

El señor Juan Camilo Rueda solicita se le permita intervenir.

Señor Juan Camilo Rueda: Informa que no ha firmado constancia del allanamiento, al perito no lo desmerita, pero da su punto de vista sobre sus conocimientos.

Despacho: Considerando que la totalidad de EMP remitidos por Fiscalía, responden a más de 665 folios y los elementos enviados por los defensores, se hace evidente reiterar su verificación y, en los términos del art. 160 procedimental, siendo las 11:13 p.m. se suspende la audiencia para continuarla el próximo lunes 08 de noviembre a las 09:00 a.m., atendiendo el horario dispuesto para el despacho.

Informados los intervinientes, no presentaron objeciones.

Siendo las 09:40 a.m. del día lunes 08 de noviembre de 2021, se reanudan las diligencias con la presencia de los mismos comparecientes.

Despacho: Resuelve el recurso de reposición.

El Despacho, luego de realizar de nuevo un recuento jurisprudencial, normativo y probatorio, mantiene la decisión de legalización de la orden de registro y allanamiento, el procedimiento realizado en los objetivos: No.1, No.4 y No.5; sobre los demás objetivos no se presentó recurso.

Confirmar la declaratoria de legalidad de la incautación de los EMP hallados e incautados en todos los 5 objetivos.

Corrige la decisión en punto a no exhortar a la Fiscalía para que proceda con la destrucción de los EMP, sino solicitar que se conserven todos los elementos incautados hasta que se dé decisión definitiva respecto de la responsabilidad penal de los indiciados.



Confirma la declaratoria de legalidad de la captura de que fueron objeto Héctor Mario Bedoya, Andrea Patricia Vásquez y Francky Danilo Fraile Mora.

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo de acuerdo con lo normado en el art. 177 del C.P.P.

Se informa a las partes.

El señor Héctor Bedoya solicita intervenir.

Señor Héctor Bedoya: Indica que sobre los empaques vacíos, una vez se utilizan el cliente es quien decide si deja el galón o se lo lleva, lo mismo ocurre con las tapas, las guardan para reciclaje.

Defensor de Héctor Bedoya: Adiciona el recurso de apelación; indica que el fin del registro no se cumplió.

Dice que el perito hizo incurrir a todos en error y fue él quien falseó el allanamiento; el perito informó que los nueve EMP estaban relacionados con la conducta delictual, pero eso no es así.

Manifiesta que su representado es comerciante al detal por eso tiene claro que el tipo penal alegado por la Fiscalía no es el que se debe aplicar; manifiesta que la costumbre mercantil en Colombia pesa más que la Comunidad Andina y es la que realmente le da valor jurídico a este tema.

Informa que ha solicitado en varias oportunidades el informe rendido por el perito en el lugar de los hechos.

Despacho: Solicita información al Fiscal sobre la remisión de la totalidad de EMP a los defensores en atención a la manifestación del defensor de Héctor Bedoya.

El señor Juez pregunta al defensor las razones por las cuales hasta este momento de la audiencia manifiesta no haber recibido los EMP completos.

El Juez deja constancia de:

1. Al dar inicio a la audiencia se da lectura a los elementos que presenta la Fiscalía y nadie informó este evento.
2. El apoderado judicial del señor Bedoya Correa, según soportó la Fiscalía, recibió los EMP, donde se observa el archivo que contiene el informe extrañado.

Defensor de Héctor Bedoya: Remite pantallazos respecto de unos correos enviados por el Fiscal. Solicita hagan parte del proceso.

Despacho: Después de revisar los pantallazos recibidos del defensor y el Fiscal, informa no volver a repetir las audiencias por prevalencia de los derechos de los capturados y en razón a que el defensor durante todas sus intervenciones ha hecho mención a todos los EMP; se adelantarán las verificaciones correspondientes.

Se incorporan los pantallazos de los correos del Fiscal y el Defensor.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:31 P.M.

Siendo las 12:31 pm se suspenden las diligencias para continuarlas a partir de las 02:00 pm para que se realice el traslado del escrito de acusación.



Siendo las 02:00 pm se reanuda la diligencia con la presencia de los mismos comparecientes.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado a los ciudadanos HECTOR FABIO BEDOYA CORREA identificado con CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda, JUAN CAMILO RUEDA PINZON identificado con CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C, ISAAC RUGE MORENO identificado con CC 80156368 de Bogotá D.C., ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE identificada con CC 53.130.341 de Bogotá D.C. y FRANCKYN DANILO FRAILE MORA identificado con CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C. como coautores del delito de **USURPACIÓN D EDERCHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES art. 306 del C.P.**

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 02:10 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida, por lo que solicita la libertad de los investigados.

Representante de las Víctimas: Sin observaciones.

Defensor de Hector Bedoya: Sin objeciones.

Defensor de Juan Rueda: Sin objeciones.

Defensor de Isaac Ruge: Sin objeciones.

Defensora de Andrea Vásquez y Franckyn Fraile: Coadyuva la petición del señor Fiscal.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor **HECTOR FABIO BEDOYA CORREA identificado con CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda, JUAN CAMILO RUEDA PINZON identificado con CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C, ISAAC RUGE MORENO identificado con CC 80156368 de Bogotá D.C., ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE identificada con CC 53.130.341 de Bogotá D.C. y FRANCKYN DANILO FRAILE MORA identificado con CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C.**, siempre que no sean requeridos por otra autoridad judicial; se les advierte que se encuentran vinculados a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

El Despacho, entre otras cosas, deja constancia que una vez escuchadas las intervenciones del abogado del señor Héctor Bedoya, se logra establecer que él confirmó haber recibido los EMP en su primera intervención, convalidando lo actuado.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 02:19 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. <https://etbcsj->



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbuZKbBxQgdJu0i7xvc-fggB49ka50c-9Ii9AxGRhmaGA?e=HSYwHt
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efalkdzw3qJkmesQfbbWeIBosl4qp03bbiglcWqiBAX5g?e=7E9x20
3. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUZjM-9r8ApPojoN36L8iTEBqjQoMEmX_4-mpDRRjZaBxw?e=l8cFnH
4. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecr8Z4TxptlJisBy7I7G0GEB9EPyuMrKIhmfHM_dtGJp4w?e=BU4sJN
5. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EelqEx2FBPdII NfhA9nyp0Bv7dYSFw-VXhVoTkYde7iwA?e=gvnWjI



BOLETA DE LIBERTAD No. 176 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTA

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano HECTOR FABIO BEDOYA CORREA CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda, nacido el 08 de septiembre de 1983 en Bolívar - Valle, con 38 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





BOLETA DE LIBERTAD No. 177 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano JUAN CAMILO RUEDA PINZON CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C., nacido el 09 de septiembre de 1998 en Bogotá, con 23 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 178 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ISAAC RUGE MORENO CC 80.156.368 de Bogotá D.C., nacido el 22 de septiembre de 1981 en Paipa - Boyacá, con 40 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





BOLETA DE LIBERTAD No. 179 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la ciudadana ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE CC 53.130.341 de Bogotá D.C., nacida el 26 de septiembre de 1984 en Bogotá D.C., con 37 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADA por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautora.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





BOLETA DE LIBERTAD No. 180 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano FRANCKYN DANILO FRAILE MORA CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C., nacida el 19 de diciembre de 1987 en Susa - Cundinamarca, con 34 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 180 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano FRANCKYN DANILO FRAILE MORA CC 1.022.350.935 de Bogotá D.C., nacida el 19 de diciembre de 1987 en Susa - Cundinamarca, con 34 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

FRANKY D FRAILE M
1022350935.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 177 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano JUAN CAMILO RUEDA PINZON CC 1.022.437.946 de Bogotá D.C., nacido el 09 de septiembre de 1998 en Bogotá, con 23 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juan Pineda
1022437946





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 178 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano ISAAC RUGE MORENO CC 80.156.368 de Bogotá D.C., nacido el 22 de septiembre de 1981 en Paipa - Boyacá, con 40 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Isaac Ruge M

80 156368





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 176 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano HECTOR FABIO BEDOYA CORREA CC 4.514.531 de Pereira – Risaralda, nacido el 08 de septiembre de 1983 en Bolívar - Valle, con 38 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ


4.514.531





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 179 - 2021

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUENTE ARANDA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106449 NI 407138

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la ciudadana ANDREA PATRICIA VASQUEZ FRAILE CC 53.130.341 de Bogotá D.C., nacida el 26 de septiembre de 1984 en Bogotá D.C., con 37 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADA por el delito de **usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales**, en calidad de coautora.

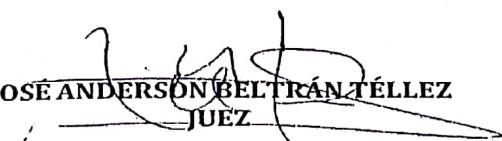
MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 318 AUL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


33130341


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

